



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00126-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.684

1

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada del demandante, como las partes no se pronunciaron al respecto, se **APRUEBA**, como lo prevé el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d56333eabb004fab4a3a069909934ae44cdd8049cad9db705fdb17c90cf46

Documento generado en 28/06/2021 02:40:04 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**